AMICAN 1.5 Exp 1897/19

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

3

JUNTA DE GOBIERNO.

de 12 de Julio de 1897.

Regulacion

de honorarios de los Letrados Don Agustin Rodriguez, Don Agapito Martinez Vicente y Don Eduardo Ron

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir á V.E. el rollo de la causa contra Ant.º Mercader Ferer por estafa, para que tenga efecto lo acordado en providencia de 3 del actual, rogándole que una vez emitido el dictamen acordado, se sirva devolverlo con nota de los derechos devengados.

Dios

AUDIENCIA DE MADRID
RELATORÍA SECRETARIA
DEL LDO
D. PABLO YRUEGAS

que á V. E. m. a. Madrid 6 de Mayo de 1897.

Jos M. Bo

Excmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte

Madrid y Mayo 29/93

Señor Don.

~~R-/~~

~~F.- 133 | 4~~
~~13 | 33~~
1

Tengo el honor de remitir á V.S. la causa seguida contra Antonio Menendez Perez por estafa, á fin de que se sirva informar acerca de los honorarios de los

P.- ~~2~~3

F. 262 | 4
1
22 | 65
2

Letrado Don Agustin Rodriguez, D. Agapito Martinez y Don Eduardo Ros, impugnado de excesivos.

Dios

Sr. D. Luis Díaz Cobeña

133
18
111

262

La impugnacion que se hace de varias partidas comprendidas en las cuentas de honorarios de los Licenciados D. Agustin Velloso, D. Augusto Martinez Vicente y D. Eduardo Roca, Abogados defensores que respectivamente fueron de Dª. Fidenciana Alonso y Portillo, en la causa criminal que por estafa se dirigió á su instancia contra D. Antonio Mendez Perez, se funda principalmente en que dichas partidas se refieren á ~~trabajos~~ honorarios que no deben devengarse en la causa, ó sea á trabajos cuya realidad y condiciones no constan en los autos.

Y en efecto en este caso se encuentran las siguientes partidas de las dos primeras minutas impugnadas:

En la del Licenciado Velloso:

La 1ª de 200 pesetas, por examen de antecedentes p.ª la denuncia, redaccion de la misma, (que fué verbal), y asistencia al Juzgado de Guardia (En el acta de la comparecencia no se dice que concurriera el Letrado.)

La 2ª de 100 pesetas por la demanda de pobreza, q. no aparece en la causa,

la 4.ª de 100 pesetas, por gestiones en el Negociado de Cementerios del Ayuntamiento de Madrid para la busca de libros talonarios y exámenes de los mismos
y la 6.ª de 200 pesetas, por diez consultas, por lo menos, con la D.ª Fiduciaria.

Y en la del Letrado Sr. Martínez Vicente:
la 3.ª de 50 pesetas, por dos consultas con la misma interesada.

Careciendo, pues, esta Junta de los antecedentes necesarios para poder apreciar dichos trabajos se realizaron, y estimar su valor, y no alcanzando tampoco sus atribuciones á resolver si los conceptos á que se refieren debían ó no incluirse en la tasación de las costas á cuyo pago se condenó al procesado, por ser este punto de la competencia exclusiva de la Sala, debe limitarse á manifestarlo así, excusándose de emitir informe acerca de si deben ó no ser eliminadas.

En cuanto á las otras tres partidas que ~~de~~ explicada su impugnación, una de cada una de las minutas aludidas, la Junta entiendo;

Que en la de 75 pesetas que pone el Licenciado Valbuena por estudio del sumario hay ~~algun~~ exceso, puesto que dicho sumario se componía de 45 folios cuando aquel tuvo que estudiarle para poner el escrito en que pidió la revocación del auto de terminación del sumario; y que fijándose en la misma minuta 100 pesetas por dicho escrito que solo tiene un pliego, deben entenderse comprendidos en ~~esta~~ cantidad los honorarios del mismo escrito del estudio del sumario necesario para redactarle, aunque se estime este á razon de pesetas el folio; debiéndose por entero la partida de 75 pesetas de que se trata.

Que la de 50 pesetas ~~en~~ que gradua el Licenciado Martinez Vicente los honorarios del escrito, pidiendo la declaración de testigos de Laberas, ~~debe reducirse á 25, teniendo en cuenta~~ no presentes, es cosa digna de reducirse aún á ~~la índole de ese trabajo, y su extensión reducida á menos de 3 planas de pliego~~.

Y que la de igual suma de 50 pesetas q. figuerra en la muerte del Licenciado Rosa, por su escrito en que se pidió la ampliación de la fianza, no ofrece exceso apreciable, ni hay por lo tanto motivo para reducir su importe.

Madrid y Octbre 12/93.